UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N°012

(Agosto 26 de 2008)

"Por el cual se interpretan y reglamentan situaciones imprevistas en el Reglamento Estudiantil para estudiantes de pregrado de la Universidad"

El Consejo Académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en uso de sus facultades, legales, estatutarias y es especial con lo previsto en el Artículo 100 del Acuerdo 027 de 1993 – Estatuto Estudiantil- y,

CONSIDERANDO

Que mediante Sentencia T-513-97, la Corte Constitucional se pronunció respecto a la Garantía Constitucional de la Autonomía Universitaria, en los siguientes términos:

"El principio de la autonomía universitaria es la capacidad de autodeterminación otorgada a las instituciones de educación superior para cumplir con la misión y objetivos que les son propios. En ese orden de ideas, la autonomía universitaria se refleja en la discrecionalidad de las universidades para regular las relaciones que se derivan del ejercicio de la actividad académica, el conjunto de disposiciones que conformarán su régimen interno, administrativo y financiero. En síntesis se trata de una garantía que permite a los entes de educación superior, darse su propia normatividad, estructura y concepción ideológica, con el fin de lograr un desarrollo autónomo e independiente de la comunidad educativa, sin injerencia del poder político."

Que mediante Sentencia T-585-99, la Corte Constitucional estableció que:

"Cuando un estudiante a través de la matrícula manifiesta su aquiescencia al reglamento de la institución, adquiere el compromiso de respetarlo y de someterse a sus normas, así como el de cumplir con el diseño académico y con los programas previstos en el modelo educativo seleccionado por la entidad, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en tal reglamentación. Bajo estas condiciones, el estudiante no podrá desconocer las preceptivas del estatuto universitario por el solo hecho de entrar en desacuerdo con ellas."

Que mediante Sentencia T-496-00, la Corte Constitucional, argumentó:

"Los reglamentos universitarios son normas vinculantes a toda la comunidad educativa, esto es, son obligatorios para las directivas, profesores y estudiantes de la universidad. No obstante, ello no significa que los aspirantes a obtener cupo en el centro educativo no tienen normas que lo regulan, por el contrario, aún los futuros alumnos deben cumplir reglas de conducta para acceder a la Universidad, las cuales deberán aceptarse expresamente con la firma de la matrícula. En caso de no compartir las regulaciones del reglamento no están obligados a ingresar en el centro educativo en el que aspiran a estudiar."

Que el Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, le dio potestad al Consejo Académico, máximo organismo de dirección académica de la Institución, a través del Artículo 100 del Estatuto Estudiantil vigente (Acuerdo 027 de Diciembre 23 de 1993 del CSU), estableciendo lo siguiente:

"El Consejo Académico interpreta el presente reglamento, estudia y reglamenta todas aquellas situaciones que por su carácter de imprevistas no estén contempladas en él."

Que se consideró como necesario en el pasado reglamentar la situación de Prueba Académica, definir Bajo Rendimiento Académico, definir las suspensiones, establecer causales de incursión en situación de Prueba Académica, precisar la forma de superar la situación de Prueba Académica, precisar la duración de las suspensiones, precisar el Retiro Voluntario, la no Renovación de Matrícula, Cancelación de Matrícula y la pérdida de la calidad de estudiante cuando no se supera la situación de la Prueba.

Que como consecuencia de ello, se profirió el Acuerdo No. 003 de 2004, cuyo objetivo era ser un ordenamiento normativo interno que regulara esta situación originada en el Estatuto Estudiantil vigente (Acuerdo 027 de Diciembre 23 de 1993 del CSU), con el propósito final de sincronizar las condiciones académicas de los estudiantes, sin transgredir los principios constitucionales y las preceptivas legales.

Que el Consejo Superior Universitario, en sesión del día 10 de septiembre de 1999, determinó que se debía analizar cada uno de los casos de los estudiantes incursos en situación de Prueba Académica, con el fin de establecer si se cometieron errores administrativos para que se enmiende la equivocación a favor del estudiante que podría terminar siendo víctima tardía de un error, generándole probablemente perjuicios adicionales.

Que se ha podido establecer la existencia de por lo menos tres (3) fenomenologías distintas por la cual un estudiante puede estar incurso en la situación de Prueba Académica; sin contar con la interpretación propia y específica de cada una de las Facultades para cada uno de los casos particulares, lo que genera una situación de intrínseca desigualdad en el trato administrativo del estudiantado en lo que concierne a la aplicación casuística del Estatuto Estudiantil en lo relativo a la situación de Prueba Académica.

Que este orden normativo consecuencial a la expedición del Acuerdo 003 del 13 de julio de 2004, ha conllevado inclusive, la creación por vía de interpretación de orden administrativo, del literal e del artículo 11 del Acuerdo 027 de 1993 del CSU (Estatuto Estudiantil), de una inhabilidad que se estaría aplicando a los particulares que tras haber perdido la calidad de estudiante aspiran a ingresar a cursar en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas proyectos curriculares diferentes de los que fueron suspendidos y/o retirados y/o para presentarse nuevamente al proyecto curricular que venían cursando.

Que esta interpretación además de inconveniente es antijurídica, razón por la cual se procederá a la suspensión temporal de la aplicación del literal e del artículo 11 del Acuerdo 027 de 1993 del CSU (Estatuto Estudiantil), cuando sea consecuencia de la situación de Prueba Académica, hasta tanto el Consejo Superior Universitario expida la respectiva reglamentación.

Que la situación estatutaria de Prueba Académica y sus consecuencias de orden reglamentario y administrativo han causado un gran volumen de reclamaciones para ante todas las instancias administrativas y académicas de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y por secuela la congestión administrativa, que ha generado una situación de desconocimiento de derechos fundamentales, como la libertad de cátedra que es un pilar de la Autonomía Universitaria.

Que es política de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, recogida en el Plan Estratégico de Desarrollo 2007-2016 "Saberes, Conocimientos e Investigación de Alto Impacto para el Desarrollo Humano y Social", disminuir la deserción y repitencia y fomentar la retención efectiva del estudiantado, enfrentando de forma

integral la problemática de inequidad en la permanencia y acceso a la Educación Superior, aplicando herramientas que minimicen las altas tasas de deserción experimentadas.

Que el Fallo de Tutela del Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá D.C., de fecha Julio 3 de 2004, determinó que de conformidad con lo señalado únicamente en el reglamento estudiantil, o en las disposiciones emanadas del Consejo Superior Universitario, debe darse solución para el caso de la Prueba Académica.

Que el Consejo Académico en las Sesiones transcurridas en éste año ha tratado la casuística relativa a la prueba académica, y ha formulado soluciones de orden sustantivo para esta situación de orden académico administrativo, entre las cuales se ha agendado y trabajado el contenido del presente Acuerdo.

En mérito de lo anterior, este cuerpo colegiado;

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. *DERÓGASE* el Acuerdo No. 003 de Julio 13 de 2004 proferido por el Consejo Académico *"Por el cual se interpretan y reglamentan situaciones imprevistas en el Reglamento Estudiantil para estudiantes de pregrado de la Universidad."*, y en consecuencia, inaplíquese la interpretación del artículo 6 del Acuerdo 003 de 2004, cuando la pérdida de la calidad de estudiante sea resultante de la situación de Prueba Académica, hasta tanto el Consejo Superior Universitario expida la respectiva reglamentación.

ARTÍCULO 2º. La anterior reglamentación deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los veintiséis (26) días del mes de Agosto de 2008.

CARLOS OSSA ESCOBAR
Presidente Consejo Académico

LUISA FERNANDA LANCHEROS PARRA
Secretaria Consejo Académico

Revisó:	*LUISA FERNANDA LANCHEROS PARRA*	*Secretaría General UDFJC*	
Proyectó:	*YEIMY IVONNE GARCIA PARRA*	*Abogada Sustanciadora (OPS)*	